

42  
29-  
Ej



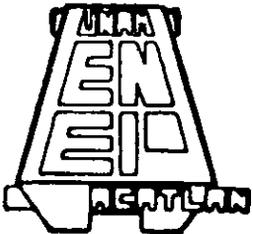
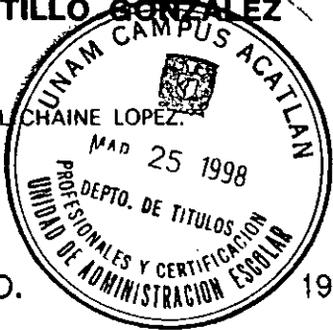
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. (ELEMENTOS DE TIPO PENAL Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD).

BAJO LA OPCION DE SEMINARIO - TALLER EXTRACURRICULAR QUE PRESENTA: PARA OBTENER EL GRADO DE: LICENCIADA EN DERECHO LA C. SILVANA L. CASTILLO GONZALEZ

ASESOR: LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ.



ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

1998.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

259832



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

**A LA MEMORIA DE MI PADRE FERMIN CASTILLO QUE CON SU ESFUERZO Y CONSEJOS HIZO POSIBLE CONCLUIR MI TRABAJO.**

**A MI MADRE QUE SIEMPRE ESTUBO AL PENDIENTE DE MIS ESTUDIOS "GRACIAS" , A MIS HERMANOS POR SU APOYO A LOS LARGO DE MI CARRERA Y EN ESPECIAL A LA MEMORIA DE MI HERMANO JAVIER.**

**TAMBIEN DEDICO ESTE TRABAJO A MI HIJA SILVANA Y A MI ESOSO QUE GRACIAS A SU APOYO Y COMPRENCION LOGRE COCLUIR.**

**UN SINCERO RECONOCIMIENTO A TODOS LOS PROFESORES QUE DURANTE MI CARRERA ME APOYARON BRINDÁNDOME SUS CONOCIMIENTOS Y EN ESPECIAL AL LICENCIADO RAFAEL CAHINE LOPEZ ASESOR DE ESTE TRABAJO.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CAMPUS ACATLAN**

**QUE ME ACOJIO DURANTE EL TRANSCURSO DE MI CARRERA, POR QUE GRACIAS A ESTA INSTITUCION PUDE CONTINUAR CON MIS ESTUDIOS.**

**PROYECTO.**

**OBJETIVO: ANALISIS JURIDICO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.**

**TITULO:**

**INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD ( ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD).**

## INDICE.

	PAGINA.
INTRODUCCION .	
1.- PRIVACION DE LA LIBERTAD.	1
2.- EL TIPO PENAL DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.	4
3.- LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.	25
4.- TIPOS DE FLAGRANCIA.	27
5.- DETENCION Y RETENCION.	32
6.- DILIGENCIAS BASICAS PARA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.	40
7.- EL PLIEGO DE CONSIGNACION	61
PROPUESTAS.	
BIBLIOGRAFIA.	

## INTRODUCCION.

En México las condiciones de la vida económica, las crisis, la falta de empleo y el extremoso incremento de la delincuencia en relación a la baja penalidad de los delitos de privación de la libertad, provocó un incremento sustancial en este rubro ya que era fácil obtener el pago de un secuestro y evadir la justicia ya que comúnmente quienes sufrían estos delitos no denunciaban los mismos o los delincuentes eran puestos en libertad.

Todo esto dio origen a una reforma en la legislación por lo que respecta a los Delitos de Privación de la Libertad contenidos en los artículos del 364 al 366 ter del Código Penal y en la reestructuración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el acuerdo A/003/96 de fecha 18 de Julio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establecen unidades administrativas centrales entre ellas en el artículo cuarto La Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas las Instituciones y la Administración de Justicia, donde se conoce de Delitos de Privación Ilegal de la Libertad, la cual funciona con una Agencia Investigadora la número Cincuenta ubicada en Arcos de Belén número 23 Planta Baja, dependiente de la Dirección ubicada en el mismo edificio en el décimo piso, y de una área de policía judicial de investigaciones inmediatas ubicada en el quinto piso de dicho inmueble.

En relación a lo anteriormente expuesto este trabajo de investigación que trata de exponer como es el trabajo en la practica de la averiguación previa en la Dirección General de menciona en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no pretendiendo ser un trabajo de recopilación de notas textuales de libro sino un trabajo ilustrativo de la integración de la averiguación previa en los delitos de privación de la libertad.

Por lo que en su primer capitulo se hace una referencia al concepto de privación de la Libertad,para después abordar el tipo penal del Código Penal para el Distrito Federal y de ahí establecer como comprobar la Probable Responsabilidad del o los probables.

Otra parte importante que integra la averiguación y de la cual se habla mucho en el trabajo ministerial es la Detención y la Retención que este órgano de investigación debe dictar en cada caso concreto como se establece en el punto cinco, por otra parte se trata en el punto seis de establecer como se va integrando la averiguación previa y como todos y cada uno de los pasos que se siguen deben de estar fundamentados y por último se hace referencia a como el conjunto de pasos seguidos en la averiguación conforman el Pliego de Consignación que es remitido al Juez correspondiente.

Finalmente hacemos unas pequeñas propuesta que a mi opinión fortalecerán el trabajo Ministerial en la integración de estos delitos.

## **1.-PRIVACION DE LA LIBERTAD**

Desde la antigüedad el hombre a buscado el respeto a ese derecho natural de su libertad, el poder transitar, hacer uso de sus mas elementales derechos se convirtió en un afán de muchas guerras. El trasladarse sin ser molestado por ningún particular o autoridad se ha convertido en algunas ocasiones en conflictos sociales en busca del reconocimiento de la libertad de transito, donde nadie, ni particular, ni el estado puede privar de ese derecho inherente del hombre, así nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 establece que todo hombre tiene derecho a entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto y otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, como hemos descrito con anterioridad el constituyente del diecisiete tomo en cuenta los derechos del hombre para transitar libremente sin poder ser molestado, sino cuando medie una orden de autoridad criminal, civil o administrativa y en relación a ese mismo precepto de libertad garantizado en la constitución podemos inferir en relación a como lo establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, sin ejercer violencia para reclamar derecho esto debido a que como ya se dijo únicamente se podrá privar de un derecho mediante una orden de autoridad. No solo en nuestros ordenamientos legales se

procura por este derecho inherente del hombre a su libertad sino que a través de la historia de la humanidad se han creado una serie de acontecimientos acompañados de pronunciamientos, de formas de organización, así como movimientos de índole internacional, promotores en gran medida del derecho a la libertad del ser humano, enunciando entre otros la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que se manifiesta la calidad con la que nace todo ser humano de ser libre e igual en dignidad y derechos estableciendo incluso ciertas limitaciones al ejercicio de estos derechos que se traducen en deberes y que significan que no se podrán ejercer estos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Otro documento como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales como primer termino establece que todos los pueblos tienen el derecho de establecerse libremente en su desarrollo económico, social y cultural de los ciudadanos que los integran, así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina una gama de derechos como la libertad de circulación de escoger libremente un lugar para residir y enunciando medidas de protección para las minorías étnicas y así entre otros ordenamientos y pronunciamientos que se preocupan por este derecho inherente del hombre como es el de la libertad.

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal considera tipificado en su titulo vigésimo primero capítulo único de la Privación de la Libertad y de otras garantías en la cual se sancionan en primer lugar al particular que prive a otro de la libertad considerando

como lo hemos expuesto ser este un derecho inherente al hombre de poder transitar, sin ser molestado libremente, podemos deducir entonces que el actuar de un sujeto sin que medie un acto de autoridad prive, obligue u obstaculice a otro sin derecho a trasladarse libremente sea tipificado como un delito el cual sanciona con seis meses a tres años de prisión y hasta con cuarenta cuando concurren algunas otras modalidades o hipótesis mencionadas en la propia legislación.

El delito de la privación de la libertad esta contenido en los artículos 364, 365, 365 bis, 366 al 366 ter en lo general incluyend<sup>o</sup> sus modalidades las cuales serán motivo de análisis en lo particular en otros apartados ya que en lo que respecta a este punto únicamente por el momento hemos abordado la idea del derecho a la libertad que tiene todo hombre que al momento de ser molestado o transgredida esa libertad por actos exteriores de manifestación de la voluntad de otros sujetos que sin ningún fundamento de orden de autoridad incurran en la privación descrita y sancionada en nuestra ley sustantiva por ejemplo cuando un individuo transita por una calle y es sorprendido por otros sujetos y llevado en contra de su voluntad a algún lugar es privado en ese momento de su libertad, pero aquel individuo quede igual manera camina por la calle y es interceptado por dos elementos de la policía judicial con una orden de aprehensión emitida por un juez este es trasladado sin su consentimiento a disposición del juez no esta siendo privado de su libertad.

También la ley nos enuncia alguna excepción al caso, contemplado en el artículo 16 de nuestra ley suprema en el que se establece en los casos de delito flagrante cualquier persona

puede detener al indicado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y Esta con la misma prontitud a la del Ministerio Público; así pues Este precepto legal faculta a cualquier individuo a poder privar de su libertad a otro individuo, pero con la condición de que ésta privación se realice en el momento de estar en presencia de un delito flagrante y con la conducción de ser puesto a la inmediata disposición de alguna autoridad para que esta a su vez lo presente al Ministerio Público.

Por lo expuesto podemos considerar que el privar consiste en impedir, vedar, preponderar o predominar sobre la voluntad de un sujeto sobre su libertad de poder ejercer sus derechos mas elementales.

## **2.- EL TIPO PENAL DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Las características generales comunes a todos los ilícitos las estudia la teoría general del delito es por ello que el primer paso es definir desde su punto de vista jurídico es el significado "delito" proviene del latín verbo delinquere, (abandonarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley).

Desde el punto de vista jurídico delito es toda conducta (acción u omisión) que el legislados sanciona con una pena, y según lo establece el artículo 7 del Código Penal como el acto u

omisión que sancionan las leyes penales del concepto obtenido de la ley podemos inferir que el acto u omisión no habla de una conducta ya que esta deberá ser derivado de un acto de voluntad que puede ser doloso o culposo pero que el mismo se encuentra penado en la ley.

Por lo que en la descripción abstracta de conducta acreedora a una pena se considera" el tipo" contemplado en la ley y que en teoría tiene tres importantes aspectos como son: En primer lugar selección de las conductas del hombre aquellas que son relevantes y pueden repercutir en el ámbito social de estabilidad y convivencia .

En segundo lugar garantiza que solamente aquellas conductas seleccionadas y relevantes pueden ser susceptibles de aplicarles una pena y por ultimo una función preventiva toda vez que indica aquellos comportamientos que están prohibidos para que los sujetos se abstengan de realizarlo, así para algunos autores como Jiménez de Azúa lo define como "abstracción concreta que ha realizado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que catalogar en la ley".

El tipo penal de Privación Ilegal de la libertad se encuentran en los artículos 364 al 366 ter.

## TITULO VIGESIMO PRIMERO

### Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías

#### CAPITULO UNICO

##### Artículo 364

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad, y

II.- Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República en favor de las personas.

#### Artículo 365

Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

I.- Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y

II.- Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato.

#### Artículo 365 Bis

Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

#### Artículo 366

Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que se realice con violencia, o

e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo; y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.

#### Artículo 366 Bis

Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

- I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;
- II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;
- III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;

IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

#### Artículo 366 Ter

Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo inicial, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquél.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito al que se refiere el presente artículo.

## **LA CONDUCTA**

La conducta humana al realizarse en actos externos relevantes en el derecho penal cuando lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido en el tipo penal.

Esta conducta puede ser tanto de acción como de omisión siendo estos los únicos dos modos en que se presenta la conducta criminal.

Por lo que la acción para efectos penales es aquella que se manifiesta por medio de un hacer efectivo corporal, voluntario y exterior.

Aunque el comportamiento de esa voluntad de acción en primera instancia puede no exteriorizarse y quedar en la fase interna, esto es que el pensamiento de los medios elegidos para realizar la conducta del como quieren realizar la conducta, pueden no exteriorizarse y una segunda fase ligada que son los afectos externos o fase externa cuando una vez elegidos los medios seleccionados en la fase interna procede el sujeto a realizarlos en el mundo exterior, conforme lo planteó ¼ penso en la fase interna.

La acción por tanto no es más que la voluntad y dirigida a fin siendo este relevante para el derecho cuando esta tipificada en la ley penal por lo que únicamente la persona humana puede ser sujeto de esta acción.

De lo dicho ahora se desprende los elementos que pueden integrar esta acción siendo los siguientes:

- a) La manifestación de la voluntad en el mundo exterior.
- b) Resultado como consecuencia de la misma voluntad y trascendente en la ley penal.
- c) Relación de causalidad que se establece entre el nexo que existe entre la manifestación de la voluntad exteriorizada y el resultado como un hecho trascendente en la ley penal.

En la omisión no se viola una ley prohibitiva sino que el agente se abstiene de realizar una ley imperativa o sea el no hacer algo que se debe de hacer por lo que en la ley se castiga la no realización de la acción mandada por lo que los elementos de la omisión serian:

- a) La obtención, siendo ésta, el no hacer una acción que el sujeto esta en situación de poder hacer.
- b) El resultado es el efecto que se exterioriza en el mundo jurídico por la omisión.
- c) El nexa causal se identifica entre la abstención y el resultado producido y trascendente.

Por lo que respecta a la comisión por omisión el sujeto debe tener la obligación de tratar de impedir que se produzca el resultado teniendo este la obligación de hacerlo en virtud de su cargo (el cual debe tener por la calidad de garante de proteger la integridad del bien jurídico protegido).

En el delito de Privación Ilegal de la libertad artículo 364 encontramos que la acción del sujeto la establece el artículo 364 en: "El particular que prive a otro de su libertad" como conducta principal tenemos la de privar el sujeto activo de la libertad a otro sujeto entendiéndose que el privar debería derivar de una acción exterior que afecta la libertad del pasivo en su potestad de transitar y moverse a donde él decida siempre respetando el estado de derecho, también el artículo 365 fracción II, como conducta establece "prive" y el artículo 365 bis de igual manera que el artículo 366 establece como conducta principal "al que prive" conductas de acción que repercuten en el mundo exterior lesionando la libertad del sujeto pasivo.

El Artículo 366 Bis contempla como conductas relacionadas con las anteriormente citadas en la fracción I, ò Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo

de quienes representen o gestionen en favor de la víctima. Así como conducta principal de trascendencia en el mundo del derecho punitivo tenemos a aquel sujeto de acción pero que su actuar sea tal que la trascendencia en el mundo exterior repercuta en la calidad de ser intermediario en las negociaciones de rescate, por lo cual su conducta de acción pura deberá ser encaminada a intervenir directamente en actividades tendientes a tratar de mantener un contacto entre los sujetos activos del tipo y las partes afectadas quienes representen a la víctima pero en la inteligencia que ese actuar deberá estar de tener una relación de voluntariedad, sin el acuerdo previo entre las personas que gestionen en favor de la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a la fracción segunda nos establece como principal conducta aquella que resulte de la colaboración en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, haciendo especial mención a que la misma no podrá ser fuera del estricto derecho a la información; es decir que dicha conducta no podrá ser encaminada con el propósito directo de dar a conocer las pretensiones de los secuestradores (fechas, circunstancias, montos, condiciones de los actos directos relacionados con el secuestro). Tampoco se podrá encaminar una conducta en carácter de asesor cuando la misma se rija al amparo de fines lucrativos actuando directamente al lado de quien o quienes gestionen o representen a la víctima como la establece la fracción III. la cual contempla una conducta omisiva cuando se trate de evitar informar o colaborar con la autoridad que tenga conocimiento del ilícito ya que el resultado de esa omisión favorecería los actos de consumación del secuestro. Es también descrita como conducta aquella que se

encamina a dirigir a no presentar la denuncia o bien no colaborar u obstruir las actuaciones de la autoridad. Es innegable que el despliegue de la conducta que establece la fracción IV del artículo en comento nos refiere actos a producir el resultado que pueden ser perceptibles de un actuar omisivo o de acción encaminada a los mismos.

El despliegue de la conducta que se establece en la fracción V. manifestada en términos de efectuar el cambio de moneda nacional por divisas, o de estas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción Y del artículo anterior. La fracción VI, describe un conducta poco específica al señalar al que intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes; debiendo esta conducta inferir directamente en el comportamiento que puedan tener los familiares ,representantes o gestores respecto de algún aspecto normal de su vida cotidiana.

El Artículo 366 Bis contempla como conductas relacionadas con las anteriormente citadas en la fracción I." Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima". Así como conducta principal de trascendencia en el mundo del derecho punitivo tenemos a aquel sujeto de actúe pero que su actuar sea tal que la trascendencia en el mundo exterior repercuta en la calidad de ser intermediario en las negociaciones de rescate ,por lo cual su conducta de acción pura deberá ser encaminada a intervenir directamente en actividades tendientes a tratar de mantener un contacto entre los sujetos activos del tipo y las partes afectadas quienes

representen a la víctima pero en la inteligencia que ese actuar deberá estar de tener una relación de voluntariedad, sin el acuerdo previo entre las personas que gestionen en favor de la persona privada de su libertad.

Por lo que respecta a la fracción segunda nos establece como principal conducta aquella que resulte de la colaboración en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, haciendo especial mención a que la misma no podrá ser fuera del estricto derecho a la información; es decir que dicha conducta no podrá ser encaminada con el propósito directo de dar a conocer las pretensiones de los secuestradores (fechas, circunstancias, montos ,condiciones de los actos directos relacionados con el secuestro). Tampoco se podrá encaminar una conducta en carácter de asesor cuando la misma se rija al amparo de fines lucrativos actuando directamente al lado de quien o quienes gestionen o representen a la víctima como la establece la fracción III. la cual contempla una conducta omisiva cuando se trate de evitar informar o colaborar con la autoridad que tenga conocimiento del ilícito ya que el resultado de esa omisión favorecería los actos de consumación del secuestro. Es también descrita como conducta aquella que se encamina a dirigir a no presentar la denuncia o bien no colaborar u obstruir las actuaciones de la autoridad. Es innegable que el despliegue de la conducta que establece la fracción IV del artículo en comento nos refiere actos a producir el resultado que pueden ser perceptibles de un actuar omisivo o de acción encaminada a los mismos.

El despliegue de la conducta que se establece en la fracción V. manifestada en términos de efectuar el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior. La fracción VI, describe un conducta poco específica al señalar al que intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes; debiendo esta conducta inferir directamente en el comportamiento que puedan tener los familiares .representantes o gestores respecto de algún aspecto normal de su vida cotidiana.

El artículo 366 Ter como principal conducta refiere al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, es importante recalcar que la conducta de la entrega deberá de configurarse de carácter definitivo para que se produzcan las circunstancias establecidas tales como el recibir un beneficio económico y que la misma sea como ya se apunto en carácter definitivo.

Si se acredita de cualquier forma que la conducta de quien recibió al menor fue con el fin de incorporar al menor a un núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, siendo esta conducta con el propósito de incluir al menor dentro del núcleo familiar es decir brindarle el trato de hijo de familia con las misma obligaciones y derechos que tuvieran estos como si fuesen hijos de matrimonio.

## **BIEN JURÍDICO TUTELADO .-**

El derecho penal tiene una función protectora de los bienes jurídicos fundamentales de los individuos y para cumplir esta función protectora tipifica aquellos comportamientos que ponen en peligro o lesionan gravemente estos bienes. Siendo en tal caso clave fundamental (el bien jurídico tutelado) para integrar el tipo, afirmándose en tal caso que se habla justamente de la necesidad de salvaguardar bienes fundamentales en la vida del individuo, colectividad ,así como del propio estado quien para velar la integridad, desarrollo y seguridad de la sociedad crea tipos penales mediante los cuales pueda cumplir esta misión.

Existen bienes que aun intangibles constituyen también bienes que la propia legislación protege tales como el honor, la honra, el pudor ,los cuales forman parte del patrimonio moral de las personas. estos representan realmente un valor que da posición al sujeto dentro de su núcleo social; por lo que ambos bienes tanto tangibles como intangibles realmente constituyen una necesidad para la vida del hombre traduciéndose por ende en un interés tutelado por el derecho.

En lo bienes tutelados por artículo 364 del código penal vigente del Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal encontramos que al apuntar "I. Al

particular que prive a otro de su libertad" protege por ende aquella libertad que tiene cualquier persona de transitar libremente con respecto a los derechos de los demás y sin poder ser molestada traduciéndose esa libertad no solamente en un derecho inherente al hombre, sino en un bien tutelado y garantizado por el derecho a efecto de no poder ser perturbado.

Cabe hacer mención que este artículo no solo protege la libertad de tránsito de los individuos ,sino también el buen desarrollo psicosocial que pueda tener la víctima cuando sea menor de dieciséis ya que esto podría afectarle en el desarrollo de su vida .protegiendo también aquellas personas que por su avanzada edad pudieran tener problemas de salud como son las personas mayores de sesenta años de edad, o incluso cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta., pudiendo esta situación afectar su integridad física y no solo su libertad de tránsito convirtiéndose estos dos bienes preponderantes la vida, la salud tanto física y mental como bienes jurídicos tutelados por el legislador en este tipo penal.

Es también importante destacar que no solamente se protege como bien tutelado por la ley la libertad de tránsito, sino también todos aquellos derechos y garantías que establecidos en nuestra carta magna pudieran verse disminuidos o afectados por actos que de alguna manera los violaran o perjudicaran.

Tal es el caso contemplado en el Artículo 365 al proteger que nadie puede obligar a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, protegiendo de manera específica el derecho a tener una retribución justa por una labor realizada en un trabajo lícito. Por otra parte el mismo artículo en la fracción II ,se protege la libertad del sujeto al manifestar que este no puede contratar con ninguna persona sobre su libertad ,así como también protege la libertad y dignidad del sujeto para que no se le impongan condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apoderen de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato ya que aún que el sujeto tiene libre albedrío de contratar y disponer de si, no puede ir en contra de su derechos como persona.

Es tutelado en el artículo Artículo 365 Bis no solo la libertad de tránsito, sino también contempla la libertad sexual de la persona ya sea mujer o hombre para los mismos puedan determinar con quien y cuando realizara un acto sexual. aun que este delito se persigue por querrela de la parte ofendida es decir que la protección que se le brinda a este bien jurídico es que el ofendido pueda responder libremente de él y que en el momento en que no le afecte el despliegue de la conducta pueda el mismo proporcionar el perdón que contemplan los delitos de querrela.

El artículo 366 nos enumera de diversas formas los bienes jurídicamente protegidos por el derecho ya que no solo se contempla en este numerario la protección a la libertad personas

sino también la protección al patrimonio familiar que pudiera verse afectado al pedirse un rescate para obtener la libertad de la persona privada de la libertad como lo establece la fracción I del inciso a) "obtener un rescate", o bien la tutela que se le da al don preciado de la vida al verse la persona en calidad de rehén y con una amenaza de privarle la vida, momento en que la penalidad aumenta para aquellas personas que son sujetos activos .aunque dentro de este inciso b) la esfera de protección del bien jurídico tutelado va hasta la sociedad y hasta un tercero quienes se pueden ver afectados con las inquietudes de los sujetos activos incluso sin haber una relación directa entre las pretensiones directas de privar de la libertad al sujeto pasivo y las intenciones directas de obtener un beneficio.. sin excluir que la amenaza puede cumplirse al causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra."C".

Así también tenemos que en la fracción II nos enmarca una serie de condiciones en las cuales son tutelados tanto la libertad de tránsito, de seguridad, de desarrollo psicosocial e integridad física del individuo al hacernos referencia de que cuando se realice dentro de estas hipótesis aumentara de cierta manera el castigo que impone el estado al transgredir estos bienes tutelados jurídicamente en los siguientes casos de privación " que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo; que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia, o que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra

circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad."

Cuando esta privación afecta también el ámbito familiar del menor siendo esto ejemplo de la seguridad que se desea brindar al proteger también el aspecto psicosocial y de desarrollo normal del sujeto en este caso un menor o cuando también se ve afectada en ultima distancia la vida del privado de la libertad en cuyo caso la sociedad impone un gran pena al homicida.

No se puede dejar de brindar protección a los ofendidos o afectados por la privación de la libertad de un familiar ya que en ocasiones dentro del circulo que conforman amistades y asesores existen personas que desean sacar ventaja de esta circunstancia. es por ello que el artículo 366 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia común nos indica que se protege a de cierta manera a los afectados contra aquellos que actúen como intermediarios en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima; así también cuando se colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información; además cuida la misma ley que sujetos hábiles y oportunistas no se presten como asesores con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, y que estos a su vez evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro; ya que afectarían directamente su seguridad del secuestrado ,así como de sus familiares.

En relación a la tutelar la seguridad de quienes directamente representan los intereses de la víctima la legislación propone que aquella persona que aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades deba ser sancionado en los términos del artículo en comento, así como la seguridad es parte importante también lo es el patrimonio de la familia que al verse en una situación de tanta incertidumbre son capaces de jugar el patrimonio de años de trabajo, por lo que también se contempla que sería prudente prevenir que quienes efectúen el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate deban también ser requiridos por la ley, como otra parte de la seguridad para no tener que desmantelar el fruto a veces de años de trabajo es que se contempla que aquel que intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes provocando con ello un deterioro en la persona secuestrada así como en quienes proponen participar la gestión de su rescate al verse afectada su seguridad personal, su patrimonio e incluso en algunos casos hasta su libertad personal al no poder transitar libremente hasta poder obtener la liberación de la víctima...

Por su parte el artículo 366 Ter tutela el bien jurídico de libertad del menor así como su derecho a gozar de una familia y pertenecer a un núcleo familiar por lo que establece que al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo

entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económicos encontrara privando de sus derechos al menor aunque esta finalidad, sea sin el deseo de obtener un beneficio económico. pero incluso la ley es muy proteccionista ya que aún cuando se acredite que la persona que recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se contempla una sanción y para cuando no existe tal consentimiento detallado en la primera parte la pena aumenta ,además de que se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito..

### **NEXO DE CAUSALIDAD.**

En los delitos de privación ilegal de la libertad consumados o en casos de tentativa para que se acredite la relación de causalidad es necesario que de la conducta desplegada por el sujeto activo(privar de la libertad) y el resultado(privación) exista una conexión reciproca con el objeto de que el resultado pueda ser atribuido a su autor o en otros términos el resultado típico pueda ser imputado a su actor como consecuencia de su acción

### **3.-LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

Para acreditar la probable responsabilidad de los sujetos activos y su forma de participación en los delitos de Privación Ilegal de la Libertad es importante que en la integración de la averiguación previa se puede determinar con plena seguridad la identidad del sujeto cuando es identificado por medio de retrato hablado (perito en dibujo) o bien cuando se realiza la imputación directa y categórica al momento de su identificación en la agencia investigadora en la cámara de confrontación por medio del sujeto pasivo y los testigos a quienes deberá de tomárseles su declaración tomando en cuenta el lugar, tiempo, forma, y la participación del sujeto activo detallando cual fue la conducta desplegada por el mismo o en su caso las conductas cuando son varios los sujetos activos, así mismo la lesión o en su caso el peligro a que fue expuesto el bien jurídico tutelado, los medios utilizados, y las circunstancias de que cada tipo prevea. (artículo 122, 364 al 366 ter del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ).

En esencia es importante que dentro de la declaración del inculpado se puede determinar su responsabilidad, y tratarla de ubicar con preguntas especiales, por lo que también para acreditar la probable responsabilidad, son importantes las declaraciones del sujeto pasivo, los testigos , ahora bien el inculpado puede participar de acuerdo como lo establece el artículo 13 del Código Penal Vigente como autor intelectual, material, coautor, autor mediato, instigador, cómplice, en complicidad o en complicidad corespectiva.

Otro punto importante de tomar en cuenta es acreditar el nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado material sobre el bien jurídico tutelado ( la libertad física de las

personas) ., mismo que se asentara con precisión en el pliego de consignación que se remitirá al juez .

Todas y cada una de las constancia que integren la averiguación previa relacionadas en una lógica jurídica nos darán la relación para establecer la probable responsabilidad de los inculpados.

#### 4.- TIPOS DE FLAGRANCIA.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “...En los casos de delito **flagrante**, cualquier persona puede detener al indiciado y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...., citado numeral nos indica la palabra flagrante sin determinar que se deberá entender por delito flagrante por lo que en la legislación secundaria la flagrancia esta descrita en el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que a la letra dice : “ Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpados es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito .”

Por lo que respecta al delito de privación ilegal de libertad por ser un delito de resultado material de permanencia es decir su consumación continua durante todo el tiempo en que se priva ilegítimamente a la víctima. y la flagrancia (momento de ejecución de la privación)

continúa en el tiempo suspendido por lo que no se perderá la flagrancia mientras el sujeto activo continúe desplegando la conducta privativa de la libertad sobre el sujeto pasivo y pueda ser asegurado en cualquiera de estos momentos, e incluso en los casos de que únicamente se asegure al sujeto que cobra el pago por el secuestro no obstante el sujeto pasivo no pueda ser localizado pero exista la presunción de que este continúe privado de su libertad.(flagrancia primera hipótesis).Ahora bien se configuraría la flagrancia en persecución material cuando el sujeto pasivo es liberado por cualquier circunstancia (pago del rescate o aún y cuando no se realice) y en esos momentos inmediatos se de la persecución (materialmente) sin perderse de vista habiéndose ya ejecutado el ilícito (acordarse que el delito es permanente), y por lo tocante ; “al tiempo de la persecución, es decir, si se está en la flagrancia cuando en lo materialmente perseguido transcurre una hora, cinco horas, o un día. A este respecto estimamos que se está dentro de la cuasi flagrancia que se estudia, en tanto que no cesa la persecución, independiente del tiempo. Si por alguna razón se suspende la persecución, ya no se está en la hipótesis prevista por la ley.”<sup>1</sup>

-----  
I.- RIVERA SILVA MANUEL, EL PROCEDIMIENTO PENAL. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1966.

Incluso podría existir esta cuasi flagrancia cuando se este en Tentativa de privación cuando el sujeto activo es perseguido materialmente aún y cuando no se hubiera consumado el ilícito, pero con la condición de que en se acredite que la conducta desplegada por este sujeto activo fue con el animo (doloso) de privar de la libertad al sujeto pasivo.

“Se equipara la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera

participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no hubiese interrumpido la persecución del delito . (267 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal)“

Cuando se equipara a la flagrancia en el delito de privación de la libertad debemos tomar en cuenta varios requisitos :

El primero en razón de que el sujeto activo sea reconocido por el sujeto pasivo o por testigo que puedan realizar una imputación directa y categórica para efectos de presumir fundadamente su participación en el delito.

En segundo lugar siempre y cuando se trata de delito grave descrito en el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y no estemos en la hipótesis del artículo 366 antepenúltimo párrafo, por lo que se deberán dar las siguientes hipótesis .

Artículo 366

Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que se realice con violencia, o

e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo; y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

**Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.(no se considera delito grave).**

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión.”.

En tercer lugar que no hayan transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, y en razón del delito en comento de privación esto pudiera presentarse de la siguiente forma una vez liberado el sujeto pasivo se realice el aseguramiento., no olvidar que se trata de un delito permanente.

El cuarto requisito es que se hubiera levantado la respectiva averiguación previa y que hubiese continuado sin interrupción su prosecución. es decir que ya exista la denuncia hecha ante el ministerio público y el mismo hubiera solicitado a policía judicial la intervención de investigación del ilícito o continuado con las diligencias preliminares de la integración de la averiguación las cuales deberán constar en actuaciones y asignado un numero de averiguación.

## 5.- DETENCION Y RETENCION

La Retención y la Detención están contempladas en el :

“Artículo 266. El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial , en delito flagrante o en caso urgente.”

“Artículo 267.....

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenara la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien alternativa.”

Comúnmente cuando se tiene configurada la flagrancia en cualquiera de sus hipótesis, existe la denuncia por parte de la persona afectada titular del bien jurídico tutelado quién realice la imputación directa y categoría o bien que existan los indicios necesarios para acreditar la probable responsabilidad, y además en razón de que delitos de privación de la libertad estos merecen penas privativas, en todas sus modalidades, el Ministerio Público con estos datos y tomando en cuenta los datos que arrojen las declaraciones y actuaciones primordiales podrá entonces decretar la retención que comúnmente se determina en un acuerdo como el que a continuación se presenta.

- - - - - **ACUERDO DE RETENCION.** - - - - -

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_ del mes de \_\_ de mil novecientos noventa y siete, el suscrito Agente del Ministerio Publico quien actúa legalmente acompañado del C. Oficial Secretario, quienes al final firman y dan fe, - - - - -

- - - A C U E R D A : - - - - -

- - - - Visto el estado que guardan las actuaciones contenidas en la averiguación previa que al rubro se cita, de las que se desprende

imputando \_\_\_\_\_ tales hechos en forma directa a \_\_\_\_\_  
por lo que al haberse detenido a \_\_\_\_\_ en forma flagrante, existir denuncia  
en su contra, y en atención a que el delito que se persigue es el de \_\_\_\_\_  
que establece sanción privativa de la libertad con fundamento en el  
artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito  
Federal, es de resolverse y se - - - - -

- - - - - R E S U E L V E : - - - - -

UNICO .- - Se decreta la **RETENCION** de \_\_\_\_\_ con el fundamento y motivo que  
se expresa en el presente acuerdo, quien deberá permanecer en el área  
cerrada de esta agencia investigadora del Ministerio Publico, hasta la  
total integración y perfeccionamiento legal de la presente averiguación  
previa, en los términos establecidos por el artículo 268-bis del citado  
Código de Procedimientos. - - - - -

- - - ASI LO ACORDO Y FIRMA.- - - - - -DAMOS FE. - - - -

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
LIC.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

P.D.

Como se observa del acuerdo que se presenta se tiene que motivar y fundamentar el porque  
del acuerdo de Retención en el sentido de como se van entrelazando, el requisito de  
procedibilidad en razón de la Declaración del Denunciante, así como la forma en que va  
reconociendo a los probables responsables quienes deberán ser Retenidos por el Ministerio  
Público pero en ningún caso podrán ser retenidos por más de cuarenta y ocho horas plazo

en el que deberán ser puestos en libertad o ponerlos a disposición de la autoridad judicial (artículo 268 Bis del Código Penal).

Por otra parte el caso urgente lo contempla el :

“Artículo 268.- Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley; y

II.- Exista riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

III.- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Exista el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculcado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por Policía Judicial la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad se clasifican como delitos graves los siguientes:.....secuestro, previsto en el artículo 366 exceptuando el párrafo antepenúltimo;.....

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en el párrafo anterior también se califica como delito grave. “

Es importante destacar que para poder librar la orden de detención tenemos que tener en lo más avanzado posible la integración de la averiguación contar con la presunción de que el o los nombrados en la averiguación estén detalladamente señalados como probables responsables del delito contemplado en el artículo 366 del Código Penal, además de que por razón de la hora el Ministerio Público no pueda acudir al órgano judicial por razón de la hora, y además se tenga el indicio de que el probable responsable al enterarse que se trata de un delito grave pueda sustraerse de la justicia al saber que no puede salir bajo fianza motivo suficiente para presumir que pudiera sustraerse de la justicia, además de tomar en cuenta la grave del ilícito por lo que el Ministerio Público esta en la posibilidad de ordenar su detención a través de policía judicial salvo que este se encuentre en presencia del mismo

.(artículo 268 del Código Penal),y consecuencia de esta el juez cuando reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Carta Magna o no en cuyo caso ratificará la detención y en el segundo se decretará la libertad con las reservas de ley .(artículo 268 bis. del Código Penal). Por lo que dicha detención se ejemplifica de la siguiente manera:

#### ACUERDO DE DETENCION.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIA ---DE ----- DE 1997, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA DIRECCION DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LAS INSTITUCIONES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUIEN ACTUA EN COMPAÑIA DE SU C. OFICIAL SECRETARIO QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE:-----  
-----A C O R D O-----.

Vistas las presentes diligencias de averiguación previa, para resolver sobre el término establecido en el artículo 16 Constitucional, sobre la situación jurídica que ante esta Representación Social y en lo sucesivo deberán quedar el inculpado -----, quien fue remitidos a esta Dirección General en fecha ----- de ----- del año en curso como probable responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. -----  
----- -- R E S U L T A N D O-----.

I.- En fecha ----- siendo las -----horas se presento el denunciante de nombre-----, a efecto de iniciar la averiguación previa número-----, por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD y en agravio del C.-----  
-----

II.- En fecha ----- del presente año , se recibe informe y puesta a disposición por parte de elementos de la Policía Judicial, dando origen al inicio de la averiguación previa-----, como RELACIONADA que es. Asimismo ponen a disposición de esta Representación Social a la que responden al nombres de -----

-----  
 -----CONSIDERANDO.-----

I.-Que el pasado -----del presente año siendo las -----horas con treinta minutos del presente año se presentaron ante esta Dirección General los elementos de la Policía Judicial C.C.-----, mismos que ponen a disposición de esta Representación Social a la C.-----, como probables responsables del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.-----

II.- Que de las constancias que integran la presente indagatoria se desprende que existen datos suficientes para acreditar que la inculpada -----resulte probable responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en agravio de . I----- (hoy occiso), toda vez que de las declaraciones del denunciante de nombre -----, EN EL SENTIDO DE-----, toda vez que en dicho lugar se lo indicaron los secuestradores siendo----- y con lo declarado por el testigo de nombre -----, el cual manifiesta que en una ocasión la hoy presentada al domicilio en la cual se encuentra -----, llegando la probable responsable a preguntar por el hoy Occiso-----

III.- Con lo declarado por el probable responsable de nombre -----, el cual señala que sí reconoce plenamente a la probable responsable y sin temor a equivocarse como la misma persona que aparece en las fotografías que se le presentan a la vista en esa declaración y que son las mismas fotos de la hoy presentada como probable responsable en los presente hechos en lo conducente manifiesta que si conoce a la probable responsable de nombre -----Así como también conoce -----en razón de que le hacia trabajos de decoración en su domicilio.-----

IV.- Así mismo y de que se desprende -----en la cual señalan e identifican a la probable responsable como autora intelectual del secuestro del señor -----hoy occiso.-----

V.- Aunado a lo anterior de que en los objetos asegurados y fedatados en actuaciones se le encontró entre sus pertenencias un pasaporte a nombre de la probable responsable, por lo que se hace suponer que se pretendía sustraer a la acción de la justicia-----Por lo que de acuerdo a lo que señala el artículo 16 Constitucional al señalar que: "No podrá librarse ninguna orden de

aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado por lo menos con pena privativa de la libertad y existan datos suficientes que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado....En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no pueda ocurrir ante autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder...". - - - - -

VI.- Por otro lado y toda vez que de las diligencias practicadas por esta Representación Social resultan elementos suficientes para acreditar que la ahora presentada de nombre -----, resulta probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto en el artículo 366 fracción I, incisos a), c), fracción II incisos a),c), d) y último párrafo del Código Penal, previsto como grave según el artículo 268 de la Ley Adjetiva Penal, asimismo de que existe el riesgo fundado de que los inculcados puedan sustraerse de la acción de la justicia, aunado resulta por demás riesgos por el hecho de que los inculcados se enteren de que el delito de que se les acusa es grave y como consecuencia no tiene derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución o fianza y que por razón de la hora no es posible acudir ante autoridad judicial a efecto de solicitar la respectiva orden de aprehensión, resulta procedente ordenar la detención del inculcado de nombre ----- como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 16 y 21 Constitucionales, 268 de la Ley Adjetiva Penal, 1,2, 3 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 17 fracción IV del Reglamento Interno de dicha ley, siendo las ---- horas del día de la fecha se ORDENA LA DETENCIÓN POR CASO URGENTE DE, como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD -----

- - - - - Ahora bien y toda vez que el inculcado de nombre - - - - - en este momento se encuentran en presencia de esta Representación Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley Adjetiva Penal para el Distrito Federal, se da por cumplida la orden de detención por caso urgente decretada por esta Representación Social a, como probable responsable del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD -----

----- C U M P L A S E.----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----

-----CONSTE.-----EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

EL C. OFICIAL SRJO. DEL M. P.

C.

## **6.- DILIGENCIAS BASICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACION PREVIA .**

Todas las averiguaciones previas determinan todas y cada una de las actividades que realiza el Ministerio Publico independientemente del ilícito del que se trabaje en este caso hablaremos de delitos de Privación de la Libertad siguiendo una estructura sistemática y coherente observando en cada una las disposiciones legales correspondientes.

El inicio de la averiguación previa se da con el rubro donde se deben de mencionar la procuraduría que la emite, la subprocuraduría correspondiente, así como la dirección general que esta conociendo de los hechos, el número de la agencia o dirección, el progresivo del libro de gobierno, el año y el mes y el delito en su caso, como se ejemplifica a continuación:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL -  
SUBPROCURADURIA A DEL PROCEDIMIENTO PENAL  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS INSTITUCIONES Y  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.  
QUINCUGESIMA AGENCIA INVESTIGADORA  
AVERIGUACION PREVIA: NUMERO AGENCIA , NUMERO PROGRESIVO, AÑO Y MES.  
DELITO:



Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación  
el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis - - - - -

- - - - -PRIMERO.-Téngase por iniciada la presente  
averiguación previa como ----- que es, y regístrese en los libros  
de control que se lleva en esta oficina. - - - - -

- - - - -SEGUNDO.-Recábase la declaración ministerial de ---

-.----- -TERCERO.-Practíquese todas y cada una de las  
diligencias necesarias en la presente indagatoria, tendientes a la  
integración y perfeccionamiento legal de la misma. - - - - -

- - - - - C U M P L A S E. - - - - - S E

CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - -D A M O S F E.- - -

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC.

EL OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

C.

Cabe agregar que todos y cada uno de los pasos que integran  
esta averiguación deben estar fundados conforme a derecho por  
lo que en su contenido se establecen los artículos en los  
cuales son fundadas las actividades que realiza el Ministerio  
Publico.

Acontinuación y dependiendo del caso específico de tomara la declaración en primer lugar del denunciante que comparece por el privado de la libertad quién deberá realizar su formal denuncia ante el Ministerio Público en relación a los hechos y circunstancias vinculadas con la averiguación para lo cual se le protestara en términos de ley en caso de ser mayor de edad, y se le exhortara en caso de ser menor de edad. en seguida de les tomaran sus generales mismo que contendrán su nombre, edad, lugar de nacimiento, ocupación, instrucción, nacionalidad, estado civil y domicilio, para acontinuación realice una narración completa y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Ministerio Publico. Y en el caso de tener por la disposición de policía preventivo o judicial a estos se les hará en el mismo sentido, pero debiendo entregar al titular un informe de policía judicial o una remisión en el caso de ser policías preventivos e inmediatamente después de su comparecencia le dará fe a estos documentos, a sus identificaciones o a su vestidura en caso de ser policía preventivos como se establece de la siguiente manera:

- - DECLARA DENUNCIANTE. - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de mil novecientos noventa y siete, presente en esta oficina el que dice llamarse \_\_\_\_, quien en este acto se identifica con \_\_\_\_, en el que aparece fotografía que concuerda con sus rasgos frenológicos, documento del cual se da fe y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado, a quien en términos del artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se procede a informarle de la trascendencia jurídica del acto que realiza y hecho lo anterior se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, advertido de las pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, para los que incurrer en falsedad al declarar ante autoridad distinta de la judicial, prevista en el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia común, manifestando por sus generales; llamarse como ha quedado escrito, tener \_\_\_\_ años de edad, religión \_\_\_\_, grado de estudios \_\_\_\_, por ocupación \_\_\_\_, con ingresos mensuales de \_\_\_\_, originario de \_\_\_\_ y vecino de \_\_\_\_, con domicilio particular en \_\_\_\_, colonia \_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_, código postal \_\_\_\_, de esta Ciudad, teléfono \_\_\_\_, y domicilio de su oficina en \_\_\_\_, colonia \_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_, código postal \_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_, quien en relación a los hechos que se investigan - - -

- - - - - D E C L A R A : - - - - -

- - Que comparece voluntariamente ante esta representación social a efecto de

que al tener a la vista en esta oficina a \_\_\_ lo identifica plenamente y sin temor a equivocarse como la misma persona a que se refiere en el contenido de su declaración; que por todo lo anterior, en este acto presenta su formal denuncia por el delito de \_\_\_ cometido en su agravio y en contra de \_\_\_; que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica y firma la margen para constancia. - - - - -

- - - - - C O N S T E. - - - - -

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - DAMOS FE. - -

DECLARA POLICIA \_\_\_ REMITENTE. - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las \_\_\_ horas del día \_\_\_ del mes de \_\_\_ de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en los artículos 274 fracción I y 277 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el personal que actúa procede a la declaración del que en su estado normal dice llamarse \_\_, quien se encuentra presente en esta oficina y se identifica con credencial expedida por \_\_\_ con número \_\_, que lo acredita como , y en la que aparece fotografía que concuerda con sus rasgos fisiológicos, documento que en este acto se le devuelve al

declarante por no existir inconveniente legal, procediendo a protestarlo en términos del artículo 280 del citado Código de Procedimientos bajo la siguiente formula: ¿Protesta Usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir? manifestando el declarante "Si protesto" y por sus generales señaló: llamarse como ha quedado escrito, tener \_\_\_\_ años de edad, religión \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, con instrucción \_\_\_\_\_, por ocupación \_\_\_\_\_, originario de \_\_\_\_\_, vecino de esta Ciudad con domicilio en \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, y en relación a los hechos que se investigan - - - - -

- - - - - D E C L A R A : - - - - -

- - - Que comparece voluntariamente ante esta representación social, y al tener a la vista en esta oficina el informe \_\_\_\_\_, lo ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que lo calza por haberla estampado de su puño y letra; y en relación a los hechos que se investigan señala:

que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal. - - -

- - - - - C O N S T E . - - - - -

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - DAMOS FE. - - -

- - FE DE PERSONA UNIFORMADA. - - - Enseguida el personal que actúa con fundamento en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal DA FE de tener a la vista en esta oficina al que fue identificado con el nombre de \_\_\_\_\_, quien viste uniforme reglamentario de la Policía \_\_\_\_\_ de la Secretaria de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, consistente en pantalón y camisola color azul, quepi del mismo color con placa metálica al frente de la misma Secretaria con numero \_\_\_\_\_, forniture reglamentaria y zapatos color negro. - - - - DAMOS FE . - - - -

- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO - - - - - - - DAMOS FE - - - -

- FE DE DOCUMENTOS. - - Enseguida el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta oficina \_\_\_\_\_, documentos que en términos del artículo 232 y 277 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se procede a agregar a las presentes actuaciones. -

- - - - - - - - - - DAMOS FE. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -- - - - - - - - - DAMOS FE.

Por lo que respecta a los peritajes se deben de solicitar peritos en medicina en primer lugar para que examine el estado en el cual se presenta al probable responsable, su identificación en fotografía y dactiloscopia, así como todas

y cada uno de los servicios que se necesite un perito en cualquier materia y haciendo una razón la cual actualmente y dentro del Distrito Federal se usa incluso como una constancia pero que a diferencia de esta en la razón únicamente se hace un registro de los documentos que se agregan a la averiguación, no así la Constancia que debería ser un acto en virtud del cual el ministerio público asienta un hecho relacionado formalmente con la averiguación previa situación que ya no se establece como tal en el razonamiento que se realiza en las agencias del Ministerio Público sino que confundido con una constancia en ocasiones, por lo que a continuación presentaremos una serie de razones que se pueden establecer dentro de las diligencias para integrar una privación de la libertad.

RAZON.- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en los artículos 162, 167, 270 y 271 párrafo inicial del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se HACE CONSTAR que se entabla comunicación con la Dirección General de Servicios Periciales a efecto de solicitar PERITOS EN DACTILOSCOPIA y FOTOGRAFIA para identificación de

\_\_\_\_\_, y PERITO EN MEDICINA LEGAL para determinar estado psicofisiológico de \_\_\_\_\_ atendiendo el C. \_\_\_\_\_, quien asignó los números de llamados \_\_\_\_\_,

- - - - - C O N S T E . - - - - -

RAZON. - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y siete, el personal que actúa HACE CONSTAR que se entabla comunicación al teléfono 658-1111 (seis, cinco, ocho, uno, uno, uno) al Servicio de Localización de Personas de la Ciudad de México denominado LOCATEL a efecto de comunicarle que en estas oficinas se encuentra el C. \_\_\_\_\_, recibiendo la llamada el operador \_\_\_\_\_; de la misma forma y para los mismos efectos, se realiza llamada al CENTRO DE ATENCION DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES de esta Procuraduría en donde recibe el llamado el C. \_\_\_\_\_.

- - - - - C O N S T E . - - - - -

- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO - - - - - -DAMOS FE. -

- - RAZON. - - En fecha \_\_ del mes de \_\_ de mil novecientos noventa y siete, el personal que actúa HACE CONSTAR que se procede a exhortar \_\_, a efecto de que rinda declaración en los presentes hechos, señalando su conformidad para que se practique dicha diligencia en presencia de \_\_, por lo que se procede a recabar el

nombramiento de esta persona en su calidad de \_\_, y solicitar la intervención de médico legista para que practique examen psicofisiológico al inculpado de referencia, por lo que se realiza llamado vía telefónica a la Dirección General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, en donde atiende el C. \_\_, quien asignó el número de llamado SC-\_\_, lo que se asienta para constancia legal. - - - - -

- - - - - C O N S T E . - - - - -

También existe la posibilidad de que existan personas que por estaré en el momento que se suscitaron los hechos puedan comparecer en carácter de testigos y para tal efecto se les toma su declaración como a continuación se detalla.

DECLARA TESTIGO DE . En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_ del día \_\_ del mes de \_\_ de mil novecientos noventa y siete, presente en esta oficina el que dice llamarse \_\_ quien en este acto se identifica con \_\_, en la que aparece fotografía que concuerda con sus rasgos fisiológicos, documento del cual se da fe y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado, a quien en términos del Título Segundo, Sección Primera, Capítulo IX del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se procede a recabar su testimonial respecto a los hechos que se investigan, por lo que se procede a tomarle su protesta en

términos en términos del artículo 280 del citado Código bajo la siguiente fórmula: ¿Protesta Usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir? manifestando el declarante "Si protesto" y advertido de las pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, para los que incurren en falsedad al declarar ante autoridad distinta de la judicial, prevista en el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia común, manifiesta por sus generales; llamarse como ha quedado escrito, tener \_\_ años de edad, religión \_\_, grado de estudios \_\_, por ocupación \_\_, con ingresos mensuales de \_\_, originario de \_\_ y vecino de \_\_, con domicilio particular en \_\_, colonia \_\_, Delegación \_\_, código postal \_\_, de esta Ciudad, teléfono \_\_, y domicilio de su oficina en \_\_, colonia \_\_, Delegación \_\_, código postal \_\_, teléfono \_\_, quien en relación a los hechos que se investigan - - - - -

- - - - -

- - - - - D E C L A R A : - - - - -

- - - Que comparece que \_\_ se halla ligado -al inculpado, a la víctima, al ofendido del delito, al querellante,- por vínculos de \_\_ y no tiene motivos de odio o rencor contra el inculpado; que se encuentra enterado de lo previsto por el artículo 192 del citado Código de Procedimientos, en el sentido de que al ser tutor, curador, pupilo, cónyuge, pariente por consanguinidad, por

afinidad, o se encuentre ligado con el acusado por amor, respeto, gratitud, no tiene obligación de rendir testimonial en su contra, sin embargo es su voluntad rendir declaración sobre los hechos que se investigan, señalando

que al tener a la vista en esta oficina a \_\_\_ lo identifica plenamente y sin temor a equivocarse como \_\_\_

que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica y firma la margen para constancia. - - - - -

- - - - - C O N S T E . - - - - -

Como regla general y fundada conforme a derecho es preciso que el probable sea remitido con perito medico quien certificara sus lesiones en caso de presentar, documento del cual se tendrá que dar fe antes y después de tomar su comparecencia como se presenta a continuación.

**FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO.** - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las horas del día del mes de mil novecientos noventa y siete, el personal que actúa con fundamento en los artículos 167, 177, 271 párrafo inicial y 277 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal DA FE de tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse , quien examinado como corresponde se le aprecia

datos que se corroboran con el certificado expedido por el perito medico legista DR. \_\_\_\_\_ , documento del cual se da fe y se agrega en original a las presentes actuaciones. - - - -

- - - - - D A M O S F E - - - - -  
-

**FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO.** - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_ horas del día del mes de mil novecientos noventa y seis, el personal que actúa con fundamento en los artículos 167, 177, 271 párrafo inicial y 277 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal DA FE de tener a la vista en la oficina destinada al perito médico legista adscrito a esta oficina, a quien dice llamarse \_\_, quien examinado como corresponde se le aprecia: de \_\_ años de edad, bien orientado en las tres esferas, espacio, tiempo y persona, con lenguaje coherente y congruente, \_\_ olor característico a sustancias tóxicas, \_\_ huellas de lesiones externas recientes datos que se corroboran con el certificado expedido por el perito medico legista DR. \_\_ , documento del cual se da fe y se agrega en original a las presentes actuaciones. - - -

- - - - - D A M O S F E - - - - -

La única constancia que todavía se utiliza es para hacerle saber al probable responsable sus derechos consagrados en la

Constitución y en los ordamentos legales que a continuación se presentan.

- - CONSTANCIA DE BENEFICIOS A PROBABLE RESPONSABLE. - - - -

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_ del mes de \_\_ de mil novecientos noventa y siete, se HACE CONSTAR que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 Bis y 269 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en este acto se entera al probable responsable que dice llamarse \_\_\_ los derechos que consignan tales artículos, por lo que se hace de su conocimiento: que: en su contra existe la imputación de formulada por \_\_\_\_\_, en el sentido de que \_\_\_\_\_ y que tiene a derecho a no declarar si así lo desea; que debe tener una defensa adecuada por si, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; de ser asistido por su defensor cuando declare; que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera ; que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la presente averiguación previa, para lo cual se le permitirá a él o a su defensor consultar en esta oficina, en presencia del personal, esta acta; que se le reciban los testigos

y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en esta oficina; que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, la libertad provisional bajo caución, en términos del artículo 556 de dicho Código, y en caso de que así procediere; el de comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o personalmente si se hallare presente en estas oficinas, para efectos de solicitar defensor, por lo que en este acto el inculcado \_\_\_\_\_ se comunica vía telefónica al numero \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_. Una vez enterado de dichos beneficios y de realizar dicha llamada el inculcado firma al margen para constancia. - - - - -

- - - - - C O N S T E . - - - - -  
 - - - - SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - DAMOS FE.

De acuerdo a la integración el siguiente paso será resolver la situación del probable responsable en razón de dictar una RETENCION O UNA DETENCIÓN de las cuales ya se hablo en un capitulo anterior. Por lo que se estara en la posibilidad de poder tomar la declaración del probable responsable siempre y cuando contemos con una persona de su confianza, defensor

de oficio o abogado particular que lo asista cara conformar la averiguación de la siguiente manera:

**NOMBRAMIENTO DE PERSONA DE CONFIANZA O DEFENSOR DEL INCULPADO. - -**

-Enseguida el personal que actúa hace constar que se encuentra presente en esta oficina el que en su estado normal dice llamarse-----, identificándose con credencial ----, expedida por la -----en el que aparece fotografía que concuerda con sus rasgos fisiológicos, documento que se tiene a la vista y se le devuelve en este acto, quien previamente protestado en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va intervenir, y advertido de las penas establecidas por el artículo 247 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal para los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, tener ---- años de edad, estado civil -----, religión -----, con instrucción ----- por ocupación -----, originario de ----- y vecino de esta ---- con domicilio en -----, COLONIA -----, DELEGACION -----, código postal -----, teléfono ----- y en relación a los hechos manifiesta que enterado de la designación que en su favor hiciera el C. -----para que en términos del artículo 269 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, lo represente como persona de confianza en la declaración que va a realizar, y en su caso en el desahogo

de pruebas dentro de la averiguación previa, es su deseo aceptar tal designación, protestando desempeñar fielmente su cargo, toda vez que se encuentra enterado de la imputación que existe en contra de su defendido en la presente averiguación previa, así como de la persona que lo denuncia; que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia. - - - - -

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - DAMOS FE. - - -

**DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE.** - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_ horas del día \_\_ del mes de \_\_ de mil novecientos noventa y siete, presente en esta oficina el que en su estado normal dice llamarse \_\_, quien previamente notificado de los beneficios que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se procede a exhortarlo para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, tener \_\_ años de edad, fecha de nacimiento \_\_, estado civil \_\_, religión \_\_, con instrucción \_\_, por ocupación \_\_, con sueldo mensual promedio de \_\_, originario de \_\_, y vecino de esta Ciudad con domicilio en \_\_, colonia \_\_, Delegación \_\_, código postal \_\_, teléfono \_\_, y en relación a los hechos que se investigan,

- - - - - D E C L A R A : - - - - -

-

- - - Que se encuentra debidamente enterado de la imputación que obra en su contra, señalando que

que a preguntas especiales que le formula esta representación social es su deseo manifestar: que \_\_ ingiere bebidas embriagantes, que \_\_ cigarrillo de tabaco , que \_\_ consume psicotrópicos o estupefacientes, que tiene como apodo el de , que ha sido detenido con anterioridad; que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal. - - - - -

- - - - - C O N S T E . - - - - -

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO . - - - - - DAMOS FE.

Así mismo podemos contar con algunas otras diligencias las cuales no se ilustran y que pueden ser una inspección ministerial la cual no se ilustra o todas aquellas que conforme a derecho se puedan realizar dentro de la averiguación debidamente fundadas en derecho.

Y una vez realizadas estas y teniendo a consideración del ministerio publico integradas la probable responsabilidad y

los elementos del tipo penal podrá ejercitar la acción penal ante la respectiva unidad de consignaciones como se ejemplifica a continuación:

-----A C U E R D O.-----  
 ----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las horas del día de 1997 mil novecientos noventa y siete, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al H. Tercer Turno, de la Quincuagésima Agencia Investigadora, dependiente de la Dirección General de Investigación de delitos cometidos contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia, quien actúa en forma legal asistido de su C. Oficial Secretario, que al final firman y dan fe.-----

-----A  
 C O R D O-----

Vistas para resolver las presentes actuaciones y desprendiéndose de las mismas que en concepto del suscrito se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, para proceder penalmente en contra de quienes dijeron llamarse -----, como Probables responsables del delito Privación ilegal de la libertad (agravado) cuyo tipo penales se encuentran previstos el 366, Fracción I inciso a (Hipótesis de obtener un rescate), Fracción II inciso b y c (Realizado por un grupo de dos o más personas) inciso d (que se realice con violencia) en relación al artículo 7º fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción III (hipótesis de realización conjunta), sancionados en el 366 Fracción II, inciso e ultimo párrafo., todos los numerales citados del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, cometidos en agravio de-----, así como con las facultadas que le confieren los artículos 1º, 2º y 3º fracciones III, IV y XII y 4º fracción I y 10º del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, 1º y 2º fracción I, 4º fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y además con el apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 19 fracción III, 15 fracción IV y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, por lo que es de resolverse y se:-----

-----R E S U E L V E.-----  
 -----

PRIMERO.- Originales y copias de las presentes actuaciones, remítanse integras al C. Director General de Consignaciones "A", de esta Institución ante quien se propone el Ejercicio de la Acción Penal en contra de los que dijeron llamarse. como Probables Responsables del delito de Privación Ilegal de la Libertad (agravado) cometidas en contra de.-----  
 -----

SEGUNDO.- Elaborese por separado el Pliego de Consignación como se estila en estos casos.-----  
 -----

TERCERO.- Por lo que respecta a la Inculpada., queda a la inmediata disposición del C. Juez en materia Penal del Fuero Común. en el Distrito Federal correspondiente en el interior del Reclusorio Preventivo en la sección .-----  
 -----

CUARTO.- Por lo que respecta a los que dijeron llamarse -----  
 -----, se le solicita a su señoría se sirva obsequiarnos las respectivas ordenes de aprensión en su contra los cuales pueden ser localizados -----  
 -----

QUINTO.-En su oportunidad practíquese a la inculpada ., el examen psicofisiológico a que se refiere el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal.-----  
 -----

SEXTO.- Con desglose de todas las actuaciones a la mesa de tramite correspondiente de esta Dirección de Seguridad de las Personas por lo que respecta a otros probables y otros posibles ilícitos. -----  
 -----

SEPTIMO.- Por lo que respecta al inmediata disposición del Juez Penal que siga conociendo de los presentes hechos, EN EL INTERIOR DEL DEPOSITO DE OBJETOS DE ESTA INSTITUCION, para lo que tenga a bien ordenar.-----  
 -----

NOVENO.-Con copia de lo actuado dese cuenta al C. Director General de esta Agencia Investigadora para su superior conocimiento.-----  
 -----

-----C U M P L A S E.-----  
-----  
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----DAMOS FE.---  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

#### 4. - EL PLIEGO DE CONSIGNACION

La consignación es el acto en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal poniendo a disposición del juez penal todo lo que se actuó en la averiguación previa, así como a los sujetos y objetos relacionados en dicha averiguación no estableciéndose una forma especial en la cual debe de proponerse únicamente que contenga los términos establecidos en el artículo 16 y 21 de la Constitución por lo que el pliego de consignación es toda una ponencia que contempla un orden sistemático de lo que fue la averiguación previa en la cual se debieron comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y puede quedar expresado de la siguiente manera:

112

**DIRECCION GENERAL "A" CONSIGNACIONES****AVERIGUACION PREVIA DGSP/276/97-06****PROCEDENCIA : DIRECCION GENERAL DE  
INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS  
CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS,  
LAS INSTITUCIONES Y LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA.****DELITO (S):  
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD****INCUPLADO(S):****CONSIGNACION CON DETENIDO****C.JUEZ PENAL DEL FUERO COMUN  
EN EL DISTRITO FEDERA  
P R E S E N T E .**

En 63 fojas útiles remito a Usted la Averiguación Previa citada al rubro de cuyo contenido se desprende elementos de prueba suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

1. (de 22 años de edad)
2. (de 32 años de edad)

Como probable(s) responsable(s) de (los) delito(s) de :

**PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD**

Cuyos tipos penales se encuentran previstos en los artículos:

366 fracción I, inciso a) (hipótesis de: obtener rescate), fracción II, inciso c) (hipótesis de quienes lo lleven acabo obren en grupo de dos o mas personas), inciso e) (hipótesis de: cuando la víctima sea menor de dieciséis años de edad), en relación al 7o. fracción II (permanente), 8o. párrafo unico, (acción dolosa), 9o. párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (realización conjunta).

Y sancionado en los artículos:

366 fracción II (hipótesis de sanción),

Todos del Código Penal para el Distrito Federal, cometido en agravio de:

, (menor de tres años dos meses de edad).

## CONSIDERANDO.

I.-

De los datos que arrojó la Averiguación Previa mencionada, se advierte que los elementos de los delitos de quedaron debidamente acreditados, en términos de lo que disponen los números 122 y 124 de la Ley Adjetiva de la Materia. Lo que en especie se obtiene con los siguientes elementos de prueba que arroja la averiguación previa de referencia a saber:

### 1.- Con la declaración y ampliación del denunciante:

quien manifestó que su menor hijo de nombre , estuvo desaparecido desde el día 17 de junio del año en curso, aproximadamente a las 13:30 horas se encontraba jugando con su primo en el pasillo 194 del mercado de Sonora ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier y callejón de San Nicolas, lugar donde el declarante tiene un puesto, y que diez minutos después de la hora señalada notaron la ausencia de su hijo, por lo que procedieron a buscarlo con resultados negativos y que después de tres días de haber desaparecido su hijo, el emitente recibió una llamada telefónica de un sujeto desconocido en donde le informan que tenían a su hijo y "que querían la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos), si lo quería ver vivo y que tenía dos hermanas y que la hermana grande hacia negocios chuecos y que ella precisamente tenía que llevar la cantidad de dinero a donde le indicara, y que le volvería a hablar" y comunicándose el sujeto desconocido con el declarante el día 22 de junio del año en curso, amenazándolo de que si no le daba el dinero "vendería los órganos del niño en la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos)", asimismo se volvieron a comunicar con el emitente el día 27 de junio del año en curso, ordenándole que "quería la cantidad del dinero y que si no lo hacía como señas le iba a mandar un pedazo de una parte del niño y que iba a buscar y que iba a matar al emitente, indicándole que dejara la cantidad del dinero dentro de una bolsa de plástico negra en un bote de basura a un lado de los baños de la Central Camionera de San Martín Texmeluca Puebla el día sábado a las 18:00 horas", aceptando el emitente, pidiéndole hablar con su hijo para saber si estaba vivo,

logrando escuchar que su hijo lloraba, colgando dicho sujeto la bocina, y que el día 28 de junio de 1997, aproximadamente entre las 11:30 y 12:00 horas recibió la última llamada telefónica del sujeto desconocido en donde le ratificaba que si no acudía a la cita o avisaba a la policía mataría a su hijo. En ampliación de declaración del emitente de fecha 28 de junio de 1997, manifestó que el día 28 de junio siendo aproximadamente las 15:00 horas introdujo en el interior de una bolsa de color negro de plástico un paquete con \$29,000.00, cantidad que pudo juntar entre sus familiares, dirigiéndose a San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, ya que momentos antes decidió hacer del conocimiento a la Policía de los presentes hechos, dirigiéndose a hacer su denuncia, recibiendo instrucciones por parte de los Policías Judiciales y aproximadamente a las 18:00 horas dejó la bolsa que contenía el dinero en el lugar en donde le indicaron, regresando nuevamente a la Ciudad de México, llegando a ésta aproximadamente a las 20:00 horas trasladándose a las oficinas de Arcos de Belén para saber el resultado del operativo y al enterarse que su hijo ya se encontraba sano y salvo y de que las personas que lo habían secuestrado era su hermana y su amasio ratificó su denuncia y reconociendo detrás de la cámara "hessel" al que responde al nombre de como el mismo sujeto que le hablo en varias ocasiones pidiéndole diversas cantidades de dinero por dejar en libertad y no matar a su hijo y a la reconoce como su hermana quien trabaja en Puebla y visita frecuentemente al emitente y ve a su menor hijo de tres años dos meses, exhibiendo el Acta de Nacimiento de su hijo de referencia.

## **2.- Con las declaraciones de los Policías Judiciales remitentes**

manifestando el primero que ratifica y exhibe su informe de puesta a disposición, agregando que siendo asegurados los dos sujetos presentados arremetieron en su contra y de su compañero a golpes y maldiciones la mujer de nombre con puñetazos y el sujeto , sacó de entre sus ropas un cuchillo y arremete en contra de su citado compañero, forcejeando, pero logrando a asegurarlos, por lo que respecta al segundo de los citados remitentes, manifiestan ratifica y exhibe su informe de puesta a disposición, y se querella por las lesiones que presenta en contra de los dos inculpados ya citados anteriormente.

**3.- Con la fe de Informe y Puesta a Disposición, realizada por los elementos de la Policía Judicial.**

4.- Con la fe de LESIONES y Certificado Médico, de los inculpados , antes y después de declarar.

#### 5.- Con la declaración de la inculpada

quien manifestó, que enterada de la imputación que obra en su contra, así como las personas que la realizaron manifiesta que **ES CIERTO**, porque efectivamente tenía al niño , y que hace aproximadamente un mes penso en esconderlo, maquinando en tenerlo unos días y cuando su hermano , se cansara de buscarlo la emitente se lo iba a dejar en el mercado de Sonora, y que junto con su amasig , decidieron llevar a cabo llevarse al menor, es por eso que la emitente se traslado al Distrito Federal, llegando al mercado de Sonora aproximadamente a las 11:00 del día martes sin poder precisar la fecha y estando en el puesto de su hermano , se da cuenta que su cuñada VIKI regañó al menor y éste le dice a la emitente que se lo llevara y entonces la emitente se lo llevo sin el consentimiento de sus papá, sacando al niño del mercado, encontrando a , quien esperaba a la declarante, posteriormente paran un taxi el cual abordan y el menor , quedando de acuerdo en que se veían después en San Martín, regresando la emitente al puesto de su hermano , para posteriormente irse a su pueblo en el Estado de Puebla, lugar donde se encontró con , quien tenía al niño, retirándose la emitente a su casa y procedió a retirarse con el menor, diciéndole a la emitente que la esperaba al otro día en Cholula en la terminal de la Estrella Roja, y al otro día, siendo las 9:00 horas volvió a ver a en el lugar pactado, sitio donde le indica que tenía al niño en un cuarto, dirigiéndose a éste, donde vió al niño, comentándole , pedirían la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos) por el rescate, del menor . que desconoce cuantas, llamadas telefónicas hizo , manifestando que tuvieron al niño en el referido cuarto alrededor de once días, por que el día de hoy 29 de junio de 1997, siendo aproximadamente las 15:00 horas al tratar de entrar al lugar en donde tenían al niño, unos policías la detuvieron y la trasladaron a esta Ciudad, que los golpes que presenta se los hizo el día de ayer ya que una vez que entregaran el dinero éste le había dicho que mataría al menor para que no los reconociera, por lo que discutieron y le causo los golpes que presenta.

#### 6.- Con la declaración del inculpada

, quien manifestó que enterado de la imputación que obra en su contra, así como el nombre de las personas que la realizan manifiesta, **QUE ES CIERTO** y la planeación del secuestro lo pensó , como venganza de su hermano . y que la única manera de hacerlo era llevarse a su sobrino para que sufriera y que la cantidad que iban a pedir era de \$200.000.00 (doscientos mil pesos) y

para tal efecto el día martes 17 de junio del año en curso, en la Ciudad de México, como a las 11:00 horas le dijo que la esperara en la esquina de los bomberos a espaldas del mercado de "Sonora" en el Distrito Federal, que ahí llevaría al niño sin ningún pretexto, ya que le dijo que lo que habla lo cumple, que con ella no se juega y que como a las 12:30 horas del mismo martes llegó en el niño diciéndole al emitente "Ya vez fue como quitarle un dulce a un niño", dándole al emitente cien pesos para un taxi y para trasladarse a San Martín y que ahí la esperara, y una vez en San Martín, llegó posteriormente, diciéndole, vamonos para Cholula a buscar una casa para poder tener allí al niño, llegando a Cholula ese mismo día y consiguieron un cuarto en el Barrio de Santiago y ahí se encargaron de cuidar al menor y a los cuatro días fue a su casa y cuando regresó le dijo al declarante "Aquí tienes el número de teléfono de mi hermano háblale y amenázalo que si no te da doscientos mil pesos vamos a matar a su hijo", haciéndolo el emitente y pidiendo la cantidad mencionada, pero le dijo que no tenía la cantidad señalada y que la daría en dos días más, volviendo a llamar por teléfono a los dos días, haciendo cuatro o cinco llamadas a la Ciudad de México para pedir el rescate.

**7.- Fe de Objetos y de Dinero**, consistentes en un cuchillo de cocina metálico con mango de madera de aproximadamente 30 centímetros de largo de la marca Cutlery apreciándose en el filo diversas abolladuras, asimismo un mecate de aproximadamente un metro de largo, un cartón de aproximadamente treinta centímetros de largo por diez de ancho en donde se aprecia en uno de sus lados la leyenda " FUI ACER UNA LLAMADA A TU HERMANO ESPÉrame NO TARDO GRACIAS", asimismo con la fe Ministerial de la cantidad de billetes consistente en 159 billetes de cien pesos, tres billetes de doscientos pesos, así como cuatro billetes de cincuenta pesos.

**8.- Con la fe de Acta de Nacimiento**, expedida en el Juzgado uno de la localidad de San Lucas Atzala del Municipio de San Andrés Calpan respecto de quien nació el 18 de abril de 1994.

**9.- Con la declaración de los testigos de capacidad económica, CC.**

**10.- Con la fe de Certificado Medico de lesiones y Edad Clínica probable del menor**

**11.- Con la fe de Media filiación del Menor.**

Los anteriores elementos de prueba, tienen el valor que les confieren los artículos 246, 249, 255, 261, y 286 del Código de Procedimientos Penales en vigor, los cuales generan una serie de indicios, que concatenados entre sí, y globalmente valorados conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica buscada, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno, suficiente para acreditar toos y cada uno de los elementos del delito de: PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD, lo que pone de manifiesto que en el mundo fáctico, acontecieron conductas humanas particulares y concretas consistentes en que:

Los ahora probables responsables

Y

actuando conjuntamente, al obrar en grupo de dos personas, así como de manera dolosa, conociendo la ilicitud de su conducta y deseando el resultado típico, y antijurídico descrito en la norma penal, y teniendo el carácter de particulares, privaron ilegalmente de su libertad al ofendido , de tres años dos meses de edad, en consecuencia menor de dieciséis años de edad, por medio de engaños, realizando dicha conducta con el propósito de obtener rescate, ya que solicitaban la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), toda vez que de actuaciones se desprende que el día 17 de junio de 1997, siendo aproximadamente las 12:30 horas, la inculpada de referencia, utilizando el engaño sacó al menor del mercado "sonora" ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier, y Callejón de San Nicolás, para entregárselo al hoy también inculpada, quién se encargo de transportar al citado menor a la Ciudad de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, lugar a donde posteriormente se les unió la hoy indiciada de referencia, y de ahí se dirigió a la Ciudad de Cholula, del Estado mencionad, lugar en donde tuvieron privado de su libertad al referido menor y desde ahí se comunicaron con el padre de éste de nombre para pedirle la cantidad de \$200,000.00 de rescate, misma cantidad que no logró reunir el denunciante citado, ya que reunió sólo la cantidad de \$29,000.00, los cuales llevó a la Central Camionera de San Martín Texmelucan, Puebla, específicamente dejándolos en un bote de basura, lugar donde le indicaron los inculpados que dejara, habiendo comunicado previamente tales hechos a la Policía Judicial, quienes implementaron un operativo el cual dió como resultado, la captura de los inculpados de referencia, toda vez que la inculpada , fué la persona que recogió el dinero en el lugar ya mencionado, y al ser perseguida por elementos de la Policía Judicial, es detenida al momento de que se reunía con su complice quienes al verse descubiertos se resistieron a ser detenidos, pero una vez sometidos, llevaron a los citados elementos Policiacos, al domicilio, donde tenían privado de su libertad al menor quien sólo cuenta con tres años dos meses de edad, por lo que fueron remitidos ante esta Representación Social, se ejercita acción penal en su contra al encontrarnos

ante un DELITO FLAGRANTE, ya que fueron detenidos al momento de estar cometiendo el delito, por tratarse de aquellos que su consumación se prolonga en el tiempo, es decir, por ser un delito permanente, todo ello con fundamento en los artículos 266 y 267 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor.

De lo que se desprende que las conductas particulares y concretas desplegadas por los inculpados se amoldan a la que en abstracto describen el delito en estudio y, por lo mismo, llevan a afirmar que quedaron acreditados todos y cada uno de los elementos del tipo penal de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, atento a que en la especie esta demostrada la existencia de:

**a) Conducta en forma de acción**, desplegada por los inculpados y que en el caso concreto consiste en coartar la libertad deambulatoria del menor ofendido, toda vez que en el presente caso, los inculpados de referencia llegaron al Mercado Sonora ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Callejón San Nicolas, en donde por medio de engaños, actuando en grupo de dos personas y con el propósito de obtener un rescate privaron de su libertad al menor de tres años dos meses de edad, de nombre

**b) La afectación del bien jurídico tutelado**, que en el caso es la libertad deambulatoria del menor ofendido de referencia, entendida ésta como la posibilidad de poder trasladarse al lugar que desee, mismo que se vio afectada cuando los sujetos activos, trasladaron al ofendido

al estado de Puebla, donde lo tuvieron privado de su libertad sin ninguna justificación .

**c) La existencia de un resultado material**, en el presente caso se concretizó, obteniéndose como resultado la transgresión a la libertad deambulatoria del ofendido de referencia.

**d) Un nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado material**, toda vez que en el presente caso existe una atribuibilidad a los inculpados de referencia, ya que de las conductas de acción desplegadas por los mismos se dio el resultado, es decir, si

Y no hubiesen llevado a cabo las acciones, origen único y exclusivo del resultado lesivo al bien jurídico penalmente tutelado, el mismo no hubiese acontecido en la realidad material, lo que pone de manifiesto que les sea atribuible el resultado típico a sus conductas, siendo el nexo el vínculo existente entre la conducta y el resultado obtenido.

e) **La forma de intervención de los activos**, En el caso concreto la conducta a estudio que realizada por los activos como coautores o los que lo realizan conjuntamente, a que hace referencia la fracción III del artículo 13 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal.

f) **Respecto a la calidad de los sujetos**, se puede afirmar que la descripción típica del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD exige una calidad específica en los sujetos activos, mismos que deben ser particulares, lo cual en el caso concreto se acredita al no ostentar los sujetos activos ningún cargo público, desprendiéndose únicamente que actuaron como particulares. En tanto que el sujeto pasivo en el presente caso exige que éste sea una persona menor de dieciséis años, y el ofendido de nombre GILBERTO PALILLERO SORIANO, quién cuenta con tres años, dos meses de edad.

g) **El objeto material**, lo constituye la persona del ofendido de tres años dos meses de edad.

h) **Circunstancias de tiempo, modo y lugar**. Atento a las actuaciones que conforman la indagatoria, tenemos que los hechos se suscitaron en fecha 17 de junio de 1997, siendo aproximadamente las 12:30 horas, en el Mercado Sonora ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Callejón San Nicolas, cuando los inculpados, actuando en grupo de dos personas, sacaron mediante engaños al menor del interior del citado Mercado, para trasladarlo a la Ciudad de Cholula, en el estado de Puebla, para de esta forma privarlo de su libertad con el propósito de obtener rescate.

i) **Medios Comisivos**: Por cuanto hace al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD que se estudia, se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 366, fracción II incisos c) y e) del Código Penal, al haberse desplegado las conductas de los activos obrando en grupo de dos personas, utilizando el engaño con que se condujeron respecto del pasivo al haberlo privado ilegalmente de su libertad.

j) **El elemento dolo**, se encuentra acreditado plenamente, pues se desprende la manera dolosa en que los inculpados de referencia dirigieron su actuar a la consecución del fin que se propusieron, toda vez que conociendo el carácter ilícito de su actuar, desplegaron las acciones que de acuerdo a nuestra consideración encuadran en lo previsto por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

k) **Elemento subjetivo diverso al dolo**, si entendemos por éste el ánimo de los sujetos activos, se acredita que las diversas conductas siempre fueron con el ánimo de obtener rescate.

l) **Elemento normativo**. En el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, se acredita el elemento normativo requerido por el tipo, toda vez que si por elemento normativo se entiende a que el que requiere de una valoración cultural o jurídica, en el caso concreto se acredita tocante a la libertad de que fue privado el ofendido con el ánimo de obtener rescate.

II) Una vez acreditada la existencia de la conducta típica, indicio de antijuridicidad se procede a analizar en sentido metafórico, si dicha conducta típica se encuentra amparada por alguna norma de carácter permisivo en nuestro ordenamiento jurídico penal. Atendiendo a lo anterior, se advierte que las conductas descritas con antelación, no se encuentran amparadas por norma alguna de carácter permisivo en nuestro ordenamiento jurídico penal mexicano; consecuentemente, según lo dispuesto en el artículo 15 y en términos del 17 del Código Penal se puede concluir que estamos en presencia de injustos penales es decir, de conductas típicas y antijurídicas todas vez que existe contradicción entre lo permitido y las conductas desplegadas por los inculpados.

III) Una vez manifestado lo anterior, del análisis de los elementos de convicción arrojados por la averiguación previa, se observa que resultan elementos suficientes para demostrar la probable responsabilidad penal de los inculpados en la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, cometido en agravio del menor de tres años dos meses, quedando debidamente demostrada hasta este momento su probable culpabilidad, toda vez que se encuentran acreditados en opinión de esta Representación Social los requisitos previstos y exigidos por los artículos 16 y 21 Constitucionales, considerando los lineamientos descritos en los diversos artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En efecto, de los elementos de convicción que arrojó la averiguación previa, que se transcribieron con anterioridad, mismos que sirvieron de base para acreditar los elementos del tipo penal de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, mismas que en obvio de innecesarias repeticiones se dan por reproducidas, de los cuales destacan por su importancia y relevancia la captura de los probables responsables, así como la aceptación de éstos de los hechos que se les imputan, indicios suficientes para hacer probable la responsabilidad penal de los inculpados en la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, en términos de los artículos 16 y 21 Constitucionales y 122 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales ya que para fundamentar la probable responsabilidad penal de algún inculpadado, no se

requiere de prueba plena para ello ya que requiere solo los indicios que la evidencien como probable, lo que acontece en el caso,

Una vez acreditada la probable responsabilidad material de los inculpados, esta Representación Social estima pertinente hacer notar lo siguiente de acuerdo a la probable culpabilidad formal:

a) Que los indiciados de referencia son plenamente imputables, lo cual se afirma en virtud de que se infiere de la indagatoria tanto de su declaración como la del denunciante, certificados Médicos, Informes de Policía Judicial, lo cual demuestra que son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral y actuando bajo su libre voluntad sin que obre medio de prueba alguno que evidencie que los mismos no poseen salud mental evidenciando que son plenamente imputables de igual forma se desprende que los inculpados poseían al momento del evento típico conciencia de la antijuridicidad del hecho y podían conducirse de acuerdo a esa comprensión.

b) Por otra parte, se aprecia que los inculpados concurren en normalidades de las circunstancias concomitantes al hecho, toda vez que de acuerdo a la experiencia y a nuestro juicio, no se aprecia que la capacidad de autodeterminación de éstos se haya disminuido, por lo anterior, se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia de hechos determinados por la ley como delito y otros datos que acreditan los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad.

En consecuencia, esta H. Representación Social, con fundamentos en los artículos ya expresados en el Código Penal para el Distrito Federal que tipifican y sancionan los hechos, así como los diversos 1, 2, 3, 10, y 122 del Código de Procedimientos Penales, además de las facultades que así le confieren los artículos 1, 2, fracción 1 y 4° fracciones I, III, y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 6 y 19 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución, ejercita acción penal en contra de

y

Como probables responsables del delito de:

**PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Quedando a su disposición en el interior del reclusorio preventivo **NORTE** de esta Ciudad, los que dijeron llamarse:

y

Quedando en el Deposito de Objetos de esta Institución los siguientes objetos: los fedatados en actuaciones y consiste en un lazo de yute.

NOTA: Se hace desglose a Mesa de Tramite por la posible comisión de otros ilícitos,, (asimismo se le deja a su disposición el cuchillo fedatado en actuaciones).

Solicitando asimismo de su Señoría, la reparación del Daño como lo establece el artículo 34 del Código Penal del Distrito Federal como resultado del ejercicio de la acción penal por el delito antes mencionado:

**A T E N T A M E N T E**

**MEXICO, D.F., A 30 DE JUNIO DE 1997  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
CONSIGNADOR.**

**LIC**

## PROPUESTAS

PRIMERA: EL TITULO VIGESIMO DEL CODIGO PENAL DEBERIA ÚNICAMENTE POR EL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTIAS, YA QUE EL USO DE LA PALABRA "ILEGAL" NO ES NECESARIO, DADO QUE AL PRIVAR A UNA PERSONA DE LA LIBERTAD ESTAMOS REALIZANDO UN ACTO ILEGAL.

SEGUNDA: EL ARTICULO 366 DEL CODIGO PENAL EN SU FRACCION SEXTA DEBERA DE TENER UNA REFORMA YA QUE A MI PARECER EXISTE UN ERROR AL INDICAR " SI EL ROBO DE INFANTE", REFIRIENDOSE AL DESAPODERAMIENTO DE UN OBJETO NO DE UNA PERSONA, POR LO QUE DEBERA ESTABLECER "SI LA PRIVACION SE COMETE EN MENOR DE DOCE AÑOS, POR QUIEN SEA EXTRAÑO A SU FAMILIA Y NO EJERZA LA PRIMERA: EL TITULO VIGESIMO DEL CODIGO PENAL DEBERIA CAMBIAR TUTELA.."

TERCERA: EL ARTICULO 366 CUARTO PARRAFO AL HABLAR DE QUIEN RECIBIO AL MENOR PARA INCORPORARLO A UN NUCLEO FAMILIAR OTORGANDOLE LOS BENEFICIOS PROPIOS DE TAL INCORPORACION, Y LUEGO SANCIONA LA CONDUCTA AUN Y CUANDO LA PENA SEA MINIMA, CONSIDERO QUE DADO EL BENEFICIO QUE PUEDE REPRESENTAR PARA EL MENOR DEBERIA ELIMINARSE LA PENA O IMPONERSE UNA PENA EN MULTA.

CUARTA: AUN Y CUANDO TODOS TENEMOS EL DERECHO DE SABER QUIEN DEPONE EN NUESTRA CONTRA, YA EN ESTOS MOMENTOS DE LA VIDA SOCIAL ES IMPORTANTE Y URGENTE CREAR UN APARATO DONDE SE LE BRINDE SEGURIDAD A TESTIGOS Y FAMILIARES DE LOS SECUESTRADOS, YA QUE ESTOS SON INTIMIDADOS DESDE QUE SE ENCUENTRAN EN LA AGENCIA INVESTIGADORA O EL JUZGAO, TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA MAYORIA PARTICIPAN BANDAS BIEN ORGANIZADAS.

QUINTA: DEBIDO AL INCREMENTO DE ESTE TIPO DE DELITOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD INCLUSO DE LOS LLAMADOS ESPRESS LOS CUALES SEAN CONVERTIDO EN UN EXCELENTE NEGOCIO DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, SERIA BENEFICIOSO QUE ESTE DELITO SE MANEJARA A NIVEL DEL FUERO FEDERAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 366 DEL CODIGO PENAL, YA QUE ESTO AGILIZARIA EL TRABBAJO MINISTERIAL DE INVESTIGACION DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO LA COLABORACION INTERNACIONAL DE BANDAS QUE OPERAN FUERA DEL PAIS.

## BIBLIOGRAFIA.

ALVAREZ DE CASTILLO, ENRIQUE, ANDRADE SANCHEZ . OBRA JURIDICA MEXICANA. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA TOMOS II, IV YV. MEXICO 1987.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. EDITORIAL PORRUA. NOVENA EDICION.MEXICO 1975.

CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. PRIMERA EDICION. MEXICO1994.

CASTRO JUVENTINO, V. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. EDITORIAL PORRUA. OCTAVA EDICION. MEXICO 1994.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRUA. DECIMA TERCERA EDICION. MEXICO 1992.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. DERECHO PROCESAL PENAL. EDITORIAL PORRUA.  
QUINTA EDICION. MEXICO 1989.

ROJAS CABALLERO, ARIEL ALBERTO. VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA  
DEL DERECHO MEXICANO. CENTRO UNIVERSITARIO MEXICO. MEXICO 1996.

OSORIO, CESAR AUGUSTO YNIETO. LA AVERIGUACION PREVIA. EDITORIAL  
PORRUA. OCTAVA EDICION. MEXICO 1997.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1997. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA.  
1997.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
EDITORIAL PORRUA. 1997.